

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Miguel Angel Bergaitz y los Señores Jueces Doctores Don Agustín Díaz Bialek, Don Manuel Arauz Castex y Don Héctor Masnatta, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación Doctor Don Enrique C. Petracchi,

Consideraron:

Que, con la finalidad de mejorar la distribución de tareas del Tribunal, corresponde ampliar, mediante la pertinente reforma de las disposiciones en vigencia, las facultades de los Secretarios.

Resolvieron:

Modificar en la forma que a continuación se indica las siguientes disposiciones reglamentarias:

- Artículo 7º de la Acordada de 29 de noviembre de 1919, reglamentaria de la ley 10.996, sobre ejercicio de la procuración. (Fallos, 247:6)

"Llenados todos los requisitos exigidos precedentemente y efectuado el depósito de garantía, después de los ocho días que establece el inciso f) del punto 1º de la presente Acordada, el Secretario de la Corte Suprema o el Tribunal correspondiente, según el art. 2º, según da parte, aprobará o rechazará la información producida, otorgando, en el primer caso, un certificado en el que conste estar el solicitante habilitado para ejercer la procuración por haber reunido los requisitos legales.

"Rechazada la información por el Secretario de la Corte, el interesado podrá requerir decisión del Señor Presidente del Tribunal dentro del tercer día de la notificación. La eliminación del Registro a pedido del interesado, será dispuesta por el Secretario de la Corte Suprema.".-

- Artículo 82 del Reglamento para la Justicia Nacional.

"Provee con su sola firma, si lo estima pertinente o cuan-

-//-

do su naturaleza lo requiera, el despacho de trámite."

- Artículo 89 del Reglamento para la Justicia Nacional

- "Los Secretarios proveerán con su sola firma el despacho de trámite y las providencias simples correspondientes a sus respectivas secretarías, sin perjuicio de lo establecido en el art. 82 de este Reglamento. Deberán, asimismo, suscribir las comunicaciones que no firme el Presidente o que no se encomienden por ley o reglamento a otros funcionarios o empleados".

- Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente.-

*Lee Robles*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*